

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la Cooperativa de Crédito e Inversiones Capital, a través de apoderado judicial, contra TULIO CLEMENTE PATRÓN PARRA.

Sincelejo, Sucre, 12 de agosto de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de agosto de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420220007500

Se ha acompañado a la demanda Pagaré No. 100-1 a cargo del demandado TULIO CLEMENTE PATRÓN PARRA, email: t-patrón@hotmail.com.

El título valor referenciado tiene fecha de creación 26 de mayo de 2018 y vencimiento 20 de diciembre de 2021, pagadera en esta ciudad. Que dicha obligación se encuentra vencida y el demandado no ha pagado ni el capital ni los intereses.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor TULIO CLEMENTE PATRÓN PARRA, con cédula de ciudadanía

Nº92.229.873, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO E INVERSIONES CAPITAL, Nit. 900.935.556-0, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la doctora ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.575.505 y T. P. No. 111.720 del C. S. de la Judicatura, email: aparebu197705@hotmail.com como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ